

que les sirve de careta, sin que tal disposición tenga nada que ver con la sentencia que despoja ó que infama.

Sin embargo hay toda una serie de iniquidades judiciales, que se cometen también en todas las naciones sin hipocresía ni rubor, y que en fuerza de ser una violación cotidiana de la ley, nadie parece resentir daño alguno, ni menos se reclama tal violación.

Me refiero á las corruptelas, pocas de ellas inocentes. Por hoy me fijaré en una de las más graves. Consiste en que los jueces redacten las respuestas que dan los litigantes al absolver posiciones.

Peligrosísima desobediencia al Art. 421 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que ordena que asienten los jueces *literalmente* las respuestas de los litigantes.

Preguntas hay, sobretodo, las capciosas, que pueden contestarse afirmativa ó negativamente, sin faltar á la verdad, y que sin embargo pueden producir efectos diversos al considerarse en la sentencia.

Por ejemplo, supongamos que capciosamente se desea obtener la respuesta siguiente: es cierto que estuve paseando con B en la calle de Vergara, y que la pregunta se formula así: "Diga si es cierto como lo es: que el absolvente estuvo ayer con B paseando por la calle de Vergara."

Pues bien esta pregunta se puede contestar diciendo: "Es cierto; pero no estuve paseando con B." O bien: «No es cierto, pues no acompañé á B á pasear.» O simplemente. «Es cierto» ó «no es cierto.» Y no todas estas respuestas tienen el mismo efecto jurídico.

El juez por su educación profesional, por su costumbre de calificar la prueba de las confesiones judiciales, tiene más malicia que el absolvente, y sabe al primer golpe de vista, cuál es la respuesta que hace perder ó ganar un litigio.

La persona sometida al interrogatorio, además de que carece de la pericia del juez, está apremiada por las circunstancias, no recuerda bien los hechos, se le borra de la memoria la acción ó excepción que ejerci-

ta, no cuenta más que con el instinto del derecho, falible muchas veces, para defenderse de las argucias del contrario y de las traiciones de un juez perverso.

De las veces que yo he tenido conocimiento hasta ahora de esa corruptela, en ninguna los jueces han adulterado lo esencial de las respuestas que ellos redactaron, pero basta que esta práctica pueda ser una arma poderosa de felonía en las manos de un juez arbitrario, para que de ellas se la arranque enérgicamente.

No solo es un desacato á la ley, la práctica contraria á lo dispuesto por la disposición que vengo examinando, sino que en el caso de tergiversación maliciosa, puede ser la más grande de las tiranías, arrebatando de los labios del litigante, como no lo haría un inquisidor, la verdad que formula para trasformarla en mentira, para convertir la afirmación en negación, y para sentenciar como se antoje á mansalva, pues queda asentado en el papel lo que el juez dijo, y no lo que el individuo afirmó ó negó.

LIC. RAMON OBREGON.

EL LIC. ARCADIO NORMA.

Una infatigable labor hermanada á un buen talento, han hecho del Lic. Norma uno de los empleados del Poder Judicial, desgraciadamente escasos, que se han conquistado la estimación y simpatía de los litigantes. Su genial amabilidad, llena de esa dignidad respetuosa del hombre de valer, y su continua labor y expedición en el despacho de los negocios, le han conquistado el aprecio de los Magistrados de la Suprema Corte, y con frecuencia su aplauso. Su exquisita atención para con sus subordinados, es el secreto de esa actividad en los negocios que se advierte en la 1ª Secretaría de la Corte.

El complicado engranaje de su Oficina tiene una precisión matemática y sus extractos en los negocios, á más de demostrar esa percepción difícilísima en los asuntos intrincados, tienen el sello de la ver-